

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5178**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL REGISTRO  
NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES Y BANCO DE DATOS GENÉTICO.

TRÁMITE:

COPIA

PRESIDENCIA  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

GUATEMALA, C.A.

RECIBIDO  
05 OCT 2016  
HORA 14:30 FIRMA

Ranulfo Rafael Rojas Celina

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL  
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Entregan al Presidente en sus manos.

P-330-2016

04 de octubre de 2016

Señor Diputado  
Mario Taracena Díaz-Sol  
Presidente del Congreso de la República  
Su despacho

Señor Presidente:

En representación de la Corte Suprema de Justicia remito a usted y, por su digno medio, a consideración del Pleno del Honorable Congreso de la República, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República, la Iniciativa de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético, considerando que es de urgencia nacional.

La presentación de la iniciativa de ley, que ahora se presenta, fue aprobada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según consta en el Acta Número 50-2016 de la sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2016, cuyo contenido refiere la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia en documento adjunto.

Hago propicia la ocasión para suscribirme de usted.

Atentamente,





EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista, el acta número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis de la sesión celebrada por la Corte Suprema de Justicia, que copiada literalmente dice:

"...DÉCIMO PRIMERO. ASUNTO: Informes solicitados sobre la utilidad y pertinencia del proyecto que contiene la Iniciativa de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético, para su conocimiento. La Corte Suprema de Justicia, resuelve: I. Aprobar el proyecto de Iniciativa de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético. II. Que la Magistrada Vocal Décima, María Eugenia Morales Aceña haga llegar a todos los Magistrados el proyecto final de la Iniciativa de Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales, con la exposición de motivos que corresponde..... (Aparecen las firmas respectivas)". Y para los usos legales correspondientes, extendiendo, sello y firmo la presente en la ciudad de Guatemala, el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

ABOGADO RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS  
SECRETARIO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROPUESTA DE INICIATIVA**

**LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES Y BANCO DE DATOS GENÉTICO**

**I. Contexto de los delitos sexuales en Guatemala**

Guatemala es un Estado multilingüe y pluricultural, y de conformidad con la Caracterización Estadística de la República de Guatemala 2012, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística en Guatemala, la población de sexo femenino es mayoritaria, ocupando el 51.2% sobre el 48.8% de población masculina y cerca de la mitad de la población total (48%) está compuesta por niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años); derivado ellos se ha hecho necesario que el Estado de Guatemala desarrolle los mecanismos para salvaguardar los derechos e intereses de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por lo cual se promulgaron cuerpos normativos como la "Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer", "Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas" y la "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia", entre otros.

El Sistema de Gestión de Tribunales del Organismo Judicial, reporta que durante el año 2014 fueron ingresados 1471 expedientes por delitos por violación y agresión sexual; en el año 2015 fueron ingresados 2966 y hasta el 4 de agosto de 2016 han ingresado 1142, lográndose establecer de esta forma el incremento en la comisión de estos hechos delictivos.

La Corte Suprema de Justicia consciente de la necesidad de reducir los índices en la comisión de este tipo de ilícitos, impulsa el fortaleciendo de las capacidades técnicas de las instituciones que conforman el sector de justicia como lo son el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación así como de los órganos jurisdiccionales.

Además, emitiéndose los cuerpos normativos se coadyuva a la investigación, juzgamiento y sanción de los hechos delictivos, eje fundamental de la "Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035", el cual versa sobre el



GUATEMALA, C.A.

desarrollo de análisis estratégico para el abordaje de los hechos de criminalidad priorizados, así como incrementar las capacidades técnicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para potenciar el carácter científico de la investigación criminal y brindar recursos efectivos que aseguren a las víctimas sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

De esta manera se logra cumplir el objetivo general de dicha Política que es la creación de estrategias interinstitucionales, vinculadas con el abordaje integral de los delitos priorizados y fenómenos criminales, a través de la articulación entre las medidas disuasivas, las preventivas y la persecución penal, mediante la adopción de todos los ajustes normativos e institucionales necesarios para tal fin, que garanticen de igual forma, mecanismos efectivos de sanción y reinserción social, con participación de la sociedad civil, la academia, sector privado, los pueblos indígenas.

## **II. Fundamentos jurídicos, criminológicos y políticos**

Los delitos sexuales son intrínsecos a las pulsiones sexuales de los individuos, de naturaleza eminentemente endógena donde el lucro es accesorio, la teoría para el análisis criminal de los delitos es diferente, la literatura es más especializada y la perfilación de éstos sujetos supone retos importantes, puesto que tienden más a la conducta del individuo que a la evidencia física.

En cuestión de diagnóstico, la escala utilizada internacionalmente para evaluar la peligrosidad de los reclusos, es en la Guía de Valoración HCR-20 (Historial Clínico de Riesgo), la cual, apunta a una evaluación de la predicción de conductas violentas para la población reclusa en general. Para agresores sexuales, la prueba utilizada es el Manual de Valoración SVR-20 (Riesgo de Violencia Sexual), una prueba diferente a la primera, puesto que los indicadores de la conducta de un delincuente sexual, es distinta al recluso promedio.

La delincuencia sexual, despierta necesidad de tratamiento especializado para atender condenados por este tipo de hechos. Es decir, mientras otros individuos requieren un incremento de las capacidades y desarrollo de habilidades laborales, educativas y psicológicas para la reinserción social, los delincuentes sexuales, quienes no necesariamente padecerán dificultades sociales, educativas o laborales, requerirán tratamiento psicológico especializado, para canalizar el control de sus pulsiones sexuales.



GUATEMALA, C.A.

Como se expone, el análisis de las violaciones, la motivación en el delito, el diagnóstico del sujeto y el tratamiento, es diferente del delincuente promedio versus el delincuente sexual, de tal forma que, el método de reinserción a la sociedad también es diferente en varios países. En el mismo sentido, el 24% de los agresores sexuales es reincidente, lo que quiere decir, que de cada cuatro sujetos que recuperan su libertad, uno de ellos volverá a agredir sexualmente a una persona.

La idea de un registro público de delincuentes sexuales nace en los Estados Unidos, al aprobar una serie de leyes que obligaban a aquellas personas condenadas por la comisión de un delito sexual a registrarse ante las autoridades administrativas, que realizaban correspondiente control sobre éstos, dando respuesta a una demanda de la sociedad de mayor apoyo y protección a las víctimas del delito antes, durante y después del proceso penal respectivo.

En la década de los noventa, y como consecuencia del asesinato de una niña de 7 años de edad de nombre Megan Kanka, a manos de un delincuente sexual condenado por varios delitos, se aprobaron una serie de disposiciones, conocidas como la ley Wetterling (también denominada ley Megan, en honor a la menor fallecida), que daban un paso más y convertían los registros públicos "privados" de delincuentes sexuales, en registros públicos "públicos", que ofrecen la posibilidad a los ciudadanos de conocer la ubicación de ciertos delincuentes sexuales para que adopten las medidas que consideren oportunas.

En países como España, Argentina, Panamá, Canadá, Noruega, Inglaterra, entre otros, ya cuentan con un registro de delincuentes sexuales, además de manejar un banco de perfiles genéticos, el cual, es un patrón de fragmentos cortos de genes de Ácido Desoxirribonucleico –ADN–, ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo. Dicho patrón es fácilmente convertible en un código numérico muy fácil de almacenar y comparar con un alto poder de discriminación<sup>1</sup>, en algunos casos la información es pública, en otros, el acceso a la información se limita al sistema de justicia del Estado, todo esto para poder establecer medidas de control a los abusadores.

---

<sup>1</sup>Sociedad Española de Bioquímica y Biología Molecular (2016) ADN forense, investigación criminal y búsqueda de desaparecidos. España, diciembre de 2011. Disponible en red: <http://www.sebbm.es/web/es/divulgacion/rincon-profesor-ciencias/articulos-divulgacion-cientifica/310-adn-forense-investigacion-criminal-y-busqueda-de-desaparecidos>



GUATEMALA, C.A.

En este orden de ideas, se propone una ley donde el condenado sea susceptible a un control del sector justicia al momento que recupere su libertad. Desde el punto de vista del sector justicia, un nuevo mecanismo no invasivo, intimidatorio o estigmatizante que estará a la disposición para la planificación de prevención del delito y en determinados casos, relacionar condenados con nuevos hechos de violación. Desde el enfoque del individuo, la persona que fue objeto de una condena, sabrá de antemano que las autoridades conocen de su ubicación y actividades básicas, por lo que pretende inhibir y disuadir conductas antisociales.

El Registro tendrá por fin exclusivo, facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial, según los principios de la política criminal, se declara la necesidad de indagar y analizar las causas que generan los delitos, sobre la base de un enfoque criminológico multidisciplinario e integral, que permita la adecuada comprensión del fenómeno criminológico.<sup>2</sup> El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada, la base de datos de ADN es de vital importancia en la investigación criminal, en la que los perfiles de ADN obtenidos, de vestigios biológicos, puedan ser cotejados con los de individuos sospechosos.

El perfil genético es fundamental para la investigación penal de este tipo de casos, ya que por la confiabilidad del 99.8% deja sin lugar a dudas la presencia de fluido biológico del agresor en la víctima, o bien, se determina la paternidad del sindicado.

### **III. Antecedentes de estudios que indican reincidencia en agresores sexuales**

El estudio de la reincidencia de los violadores tiene antecedentes a nivel mundial desde hace más de 40 años, dentro de los cuales citamos algunos estudios que han servido como base para plantear el desarrollo de una ley que obligue a delincuentes sexuales a registrarse:

En Inglaterra encontramos dos estudios de reincidencia, uno de ellos por Gibbens, Soothill & Way (1978)<sup>3</sup>, quienes elaboraron un estudio con una muestra temporal

---

<sup>2</sup>Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035. pág. 34

<sup>3</sup>Fenner, V. (2008) Sex Offenders: Management, Treatment, and Bibliography. Publicaciones Nova. Nueva York, Estados Unidos.



GUATEMALA, C.A.

entre 1961 y 1973 abordando específicamente a 155 sujetos condenados por violación de padre a hija. De este estudio, encontraron que un 7% de los sujetos había sido reincidente en delitos sexuales en general y un 4% reincidieron en relaciones incestuosas.

En 1981, los mismos autores señalados anteriormente, estudiaron por un período de 2 años a los delincuentes sexuales sentenciados y concluyeron que el índice de reincidencia criminal para éstos sujetos es del 23%.

En Noruega, la Revista Internacional de Leyes y Psiquiatría publicó un estudio de Grunfeld & Noreik (1986) quienes entre 1974 y 1983, estudiaron la reincidencia de 541 individuos, concluyendo que el 12.8% de los sujetos comúnmente reincidían en delitos sexuales<sup>4</sup>.

Broadhurst & Loh (2003)<sup>5</sup> estudiaron, entre 1984 y 1994 las probabilidades de reincidencia de criminales, para lo cual les dieron seguimiento durante cinco años y siete meses a 2,785 ex reclusos. Los resultados del estudio demostraron que el 61% cometería cualquier clase de delito, de éstos, el 33% repetiría un delito sexual y el 51% un delito violento.

Hanson, Morton & Harris (2003) de la Procuraduría de Canadá, también investigaron la reincidencia en delincuentes sexuales, a lo cual determinaron que luego de 5 años, los sujetos habían cometido nuevamente conductas delictivas en un 10%, después de 10 años en un 20% y luego de 20 años la reincidencia ascendía a un 35%.

El país con el Registro de Delincuentes Sexuales más reciente es España, del cual, Valencia, Andreu, Mínguez & Labrador (2008) de la Universidad Complutense de Madrid y Centro Penitenciario de Madrid, analizaron la reincidencia de delincuentes sexuales en 88 sujetos, concluyendo que la misma ascendía a un 13% y en delincuentes sexuales en un 4%.

Con estos datos, se hace necesario crear los mecanismos de control, análisis criminológico y político para el registro y así evitar la reincidencia de los agresores sexuales, por esa razón se propone la creación de un Registro de los mismos, que compile toda la información genética y biológica de las personas que han sido

---

<sup>4</sup>International Journal of Law and Psychiatry Volume:9 Issue:1 Dated:(1986) Pages:95-102 <https://www.ncjrs.gov/App/Publications/abstract.aspx?ID=106964>

<sup>5</sup>Broadhurst&Loh 2003, "The probabilities of sex offender re-arrest", Criminal Behaviour and Mental Health, Vol. 13:125-143 Disponible en red: [http://eprints.qut.edu.au/4962/1/4962\\_1.pdf](http://eprints.qut.edu.au/4962/1/4962_1.pdf)





GUATEMALA, C.A.

condenadas por agresiones de índole sexual, que coadyuve a la investigación criminal de los hechos delictivos. Esto en concordancia con los compromisos que ha adquirido el Estado de Guatemala, de protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que son los sujetos más vulnerables dentro de la sociedad.



Decreto Número \_\_\_\_\_-2016

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia cuyo fin supremo es la realización del bien común, siendo deberes del Estado la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

### CONSIDERANDO:

Que los delitos sexuales contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, concuerdan con los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala para la sanción de actividades de trata de personas y violencia sexual; sin embargo, no abordan integralmente la reincidencia de éstas conductas delictivas, mismas que atienden eminentemente a motivaciones psicológicas de los agresores sexuales.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### DECRETA:

La siguiente:

### **Ley del Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético**

**ARTÍCULO 1. — Creación.** Se crea el Registro Nacional de Agresores Sexuales y Banco de Datos Genético, en adelante denominado como El Registro, el cual será administrado por el Ministerio Público, e incluirá el Banco de Datos Genético, a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-.



GUATEMALA, C.A.

**ARTÍCULO 2. — Objeto.** El Registro tendrá como objetivo la recopilación y análisis de información para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, especialmente para delitos contra la integridad sexual previstos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con la finalidad de resguardar y proteger a las víctimas de estos delitos.

**ARTÍCULO 3. — Banco Genético.** El Registro incluye el Banco de Datos Genético que almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal a fin de alimentar de oficio, por cualquiera de las dos vías, el Banco de Datos Genético. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la obtención de las muestras biológicas.

La información genética registrada consistirá en el resultado obtenido a partir de los análisis de identificación humana en genética forense. Se administrará dentro de la base de datos informática que posee el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en coordinación con el Registro Nacional de Agresores Sexuales.

**ARTÍCULO 4. — Solicitud.** Los exámenes genéticos los practicará el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a solicitud del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional a cargo de quien se encuentre el expediente, que alimentarán la base de datos que contendrán los perfiles genéticos.

**ARTÍCULO 5. — Información contenida en el Registro Nacional de Agresores Sexuales.** Todos los sujetos condenados por delitos contenidos en el Capítulo I De la Violencia Sexual contenida en el Título IV de las Penas Relativas a Los Delitos de Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, deberán al momento de recuperar su libertad proporcionar por escrito la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres.



- b) Fotografía actualizada.
- c) Fecha y lugar del nacimiento.
- d) Nacionalidad.
- e) Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación o pasaporte en el caso de personas extranjeras.
- f) Dirección en la que residirá.
- g) Nombre del patrono con quien laborará, dirección del sitio de trabajo y puesto.

En los incisos f y g, una vez en libertad, el condenado deberá informar durante los primeros cinco años al Ministerio Público los cambios que efectúe, el reglamento señalará la forma y condiciones.

**ARTÍCULO 6. — Verificación de Información.** El Ministerio Público deberá corroborar la información proporcionada por la persona en cualquier momento con el objeto de establecer que la misma sea verídica.

**ARTÍCULO 7. — Omisión y falsedad.** En caso de omisión en la actualización de información o en el caso que los datos sean falsos, el Ministerio Público en su calidad de administrador de El Registro impondrá una multa de dos salarios mínimos vigentes al momento de la omisión o falsedad.

**ARTÍCULO 8. — Desaparición.** En casos donde no se logre establecer comunicación con la persona sujeta a éste Registro, se presumirá su desaparición, por lo que se emitirá de oficio alertas que permitan ubicar el paradero de ésta.

**ARTÍCULO 9. — Reserva.** Las constancias obrantes en el Registro serán consideradas como datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público, a jueces y tribunales de todo el país en el marco de una investigación por la comisión de un hecho ilícito.

**ARTÍCULO 10. — Inalterabilidad.** El Registro implementará los mecanismos necesarios para mantener la información personal y genética inalterable.

**ARTÍCULO 11. — Excepciones.** Se exceptúa de la obligación contenida en el presente Decreto, a aquellas personas que al momento de la comisión del hecho delictivo sean menores de edad.



GUATEMALA, C.A.

**ARTÍCULO 12. — Condenados en el extranjero.** Esta Ley también aplicará en aquellos casos en los cuales la persona fue condenada en otro país y reside en territorio guatemalteco, observando lo dispuesto en tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

**ARTÍCULO 13. — Incorporación.** El Ministerio Público deberá realizar las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Gobernación a efecto que los privados de libertad en cumplimiento de condena sean incorporados al Registro que por el presente Decreto se crea.

El Ministerio de Gobernación deberá remitir al Ministerio Público los datos actualizados de las personas que hayan obtenido su libertad previo a la entrada en vigor de la presente ley, y que hayan sido condenados por la comisión de los delitos contenidos en los artículos 2 y 5 de esta Ley, para su incorporación al Registro.

**ARTÍCULO 14. — Prohibición.** En el marco de esta ley queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación humana en el ámbito forense y de investigación penal.

**ARTÍCULO 15. — Previsiones Financieras.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá crear una partida específica dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que permita asignar de forma continua recursos financieros al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con la finalidad de implementar, ejecutar y mantener de forma indefinida el Registro Nacional de Agresores Sexuales y el banco de datos genéticos, que por la presente Ley se crean.

**ARTÍCULO 16.- Reglamento.** Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio Público deberá emitir el reglamento de la misma.

**ARTÍCULO 17- Vigencia.** El presente Decreto entrara en vigencia ocho días luego de su publicación en el Diario de Oficial.

Remítase al organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.



GUATEMALA. C.A.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciséis.